CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. № 0124

FECHA: 31 ENE 2025

"POR EL CUAL SE ABRE INVESTIGACION ADMINSTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS"

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, según el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Con el ánimo de fortalecer la gestión ambiental y en especial nuestro ejercicio como máxima autoridad ambiental en el departamento de Córdoba, en la CAR-CVS, contemplamos como prioridad la optimización de los procesos operativos de control, evaluación y seguimiento ambiental.

Que, en atención a la visita realizada por la Subdirección de Gestión Ambiental, rindió el **INFORME DE VISITA ASA No. 2024-611 de fecha 26 de septiembre del 2024.**

1.ANTECEDENTES

"Mediante Resolución No. 2-6791 del 16 de diciembre de 2019 la Corporación CVS aprobó a la empresa OPSA S.A E.S.P el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento para el municipio de Planeta Rica.

Por oficio radicado en la CVS N°20202103689 del 15 de abril del 2020 esta Corporación requiere al municipio de Planeta Rica para que informen el avance en la ejecución de programas y proyectos del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV del primer trimestre del año 2020.

Mediante Oficio Radicado No. 20201102609 del 22 de junio del 2020 la Alcaldía Municipal remite el informe de avance del primer trimestre del año 2020 del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV del municipio de Planeta Rica.

Mediante visita técnica al sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio de Planeta Rica la CAR-CVS hace seguimiento al PSMV aprobado, generando el Informe De Visita ASA No 2020 – 465 del 25 de septiembre del 2020.

Mediante visita técnica al sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio de Planeta Rica la CAR-CVS hace seguimiento al PSMV aprobado, generando el Informe De Visita ASA No 2021 – 660 del 2021.

Mediante visita técnica al sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio de Planeta Rica la CAR-CVS hace seguimiento al PSMV aprobado, generando el Informe De Visita ASA No 2022 – 263 del 2022.

Mediante visita técnica al sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio de Planeta Rica la CAR-CVS hace seguimiento al PSMV aprobado, generando el Informe De Visita ASA No 2022 – 1054 del 15 de diciembre del 2022.

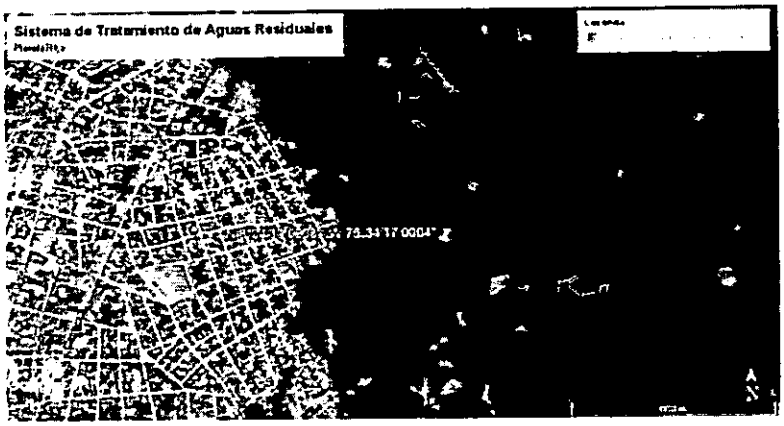
Mediante visita técnica al sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio de Planeta Rica la CAR-CVS hace seguimiento al PSMV aprobado, generando el Informe De Visita ASA No 2023 – 478 del 18 de mayo del 2023.

Mediante visita técnica al sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio de Planeta Rica la CAR-CVS hace seguimiento al PSMV aprobado, generando el Informe De Visita ASA No 2023 – 1176 del 2 de noviembre del 2023.

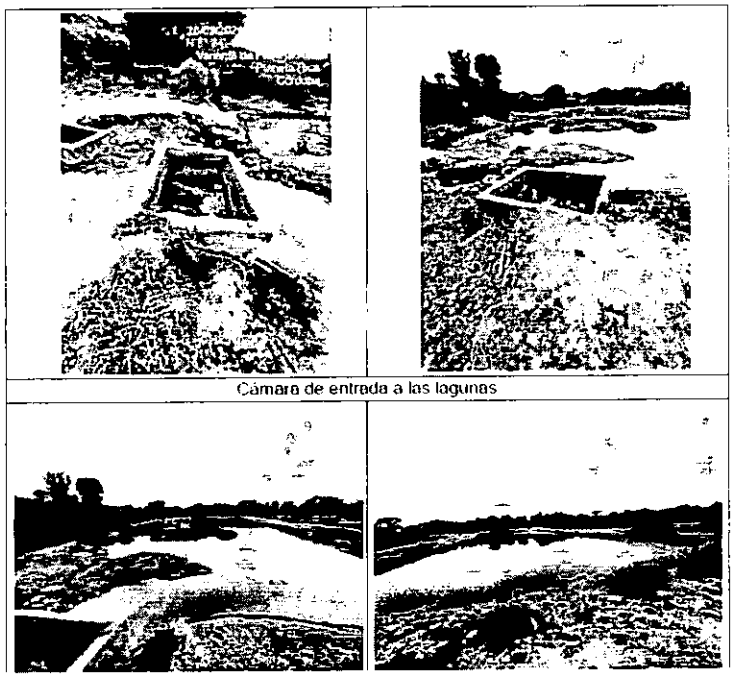
2. ACTIVIDADES REALIZADAS

El día 26 de septiembre del 2024 se trasladaron los contratistas de la CVS hacia los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales el municipio de Planeta Rica con el fin de realizar una visita de seguimiento al PSMV del municipio. Las aguas residuales servidas del municipio son tratadas en dos (2) sistemas diferentes con coordenadas en N 8°24'37.0008" W 75°34'17.0004" y N 8°23'39.9984" W 75°35'12.0012"encontrando lo siguiente:

Imagen 1. *Sistema de Tratamiento – La Esperanza*



En primer lugar, se inspeccionó el STAR La Esperanza, el cual se operando, no cuenta con estructura de entrada, las aguas residuales llegan a una cámara que se encuentra deteriorada y presenta erosión alrededor.

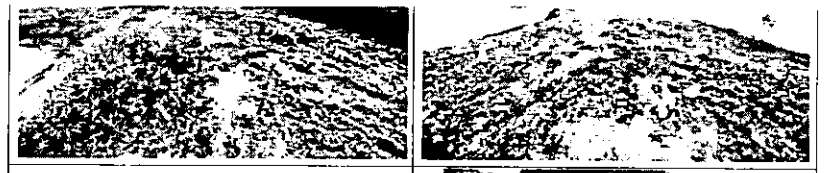


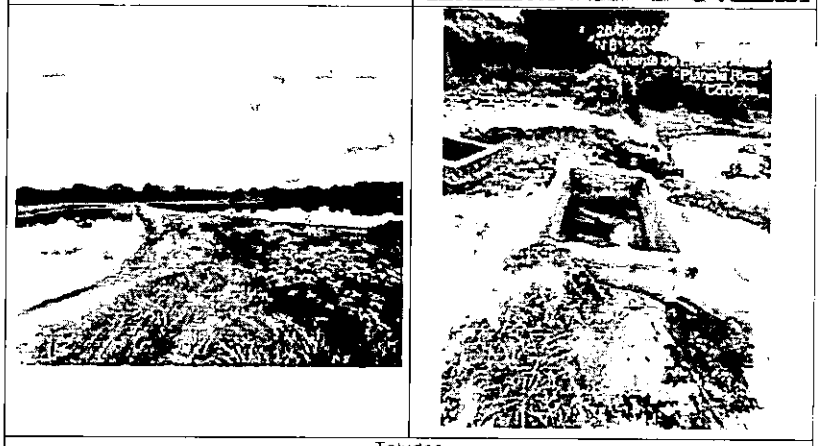
Cámara de entrada a las lagunas



STAR- La Esperanza







Taludes

El vertimiento se realiza en el arroyo Carolina sin embargo, no se pudo hacer la inspección debido a las condiciones del terreno.

De igual forma se realizó la inspección correspondiente al Sistema de Tratamientos Veracruz ubicado en las siguientes coordenadas:

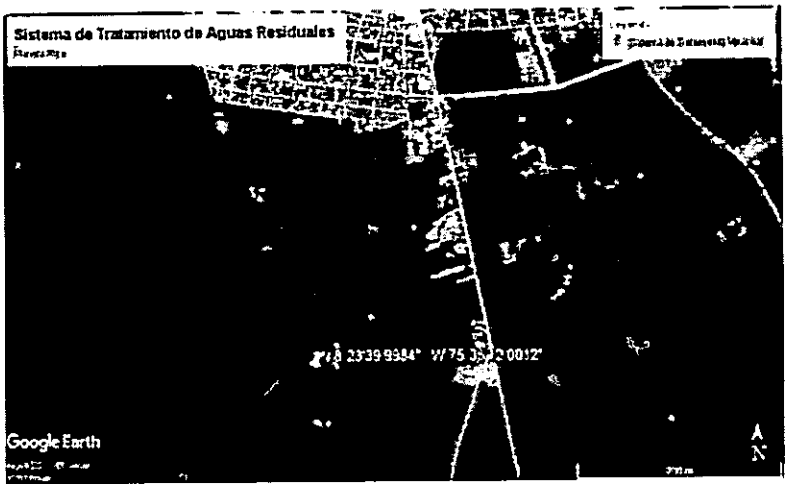
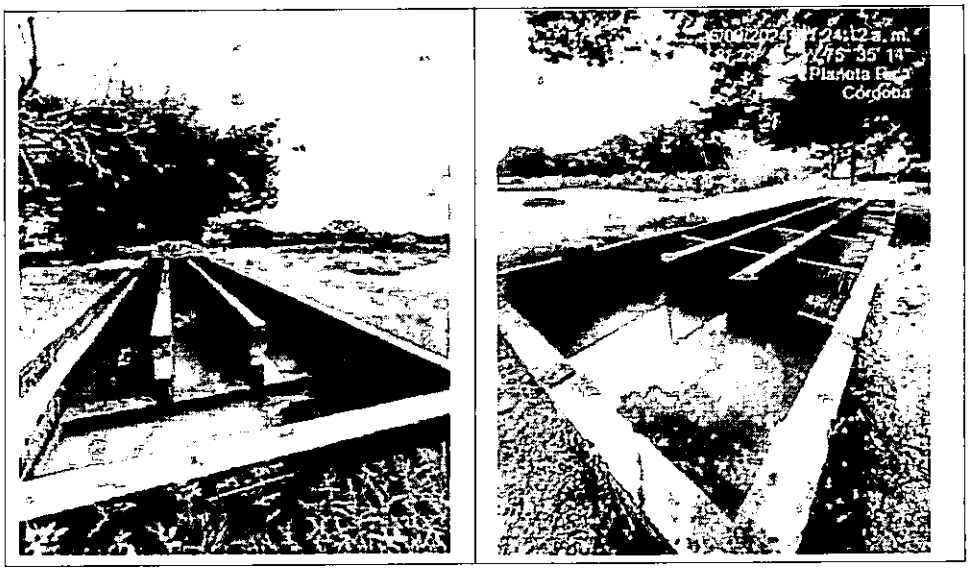
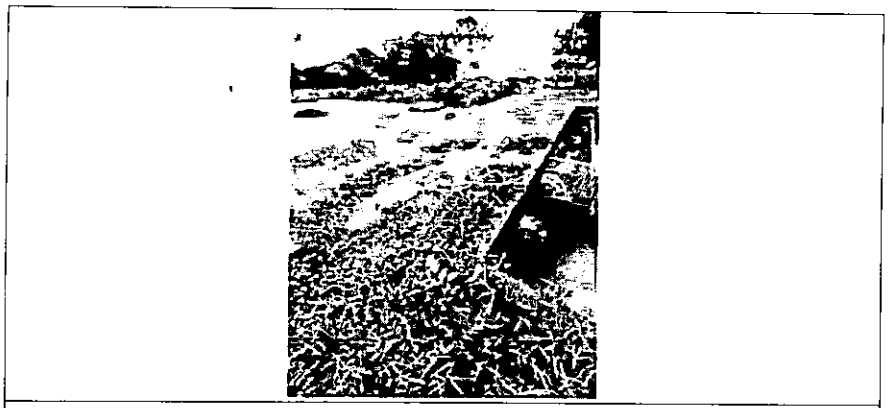


Imagen 2. Sistema de tratamiento – Veracruz

En este sistema se evidencia la realización de labores de mantenimiento en las rejillas de la estructura de entrada las cuales se encontraban con poca acumulación de residuos sin embargo, no se le da adecuado manejo a los residuos retirados de las mismas porque son dispuestos directamente al suelo, como se muestra a continuación:

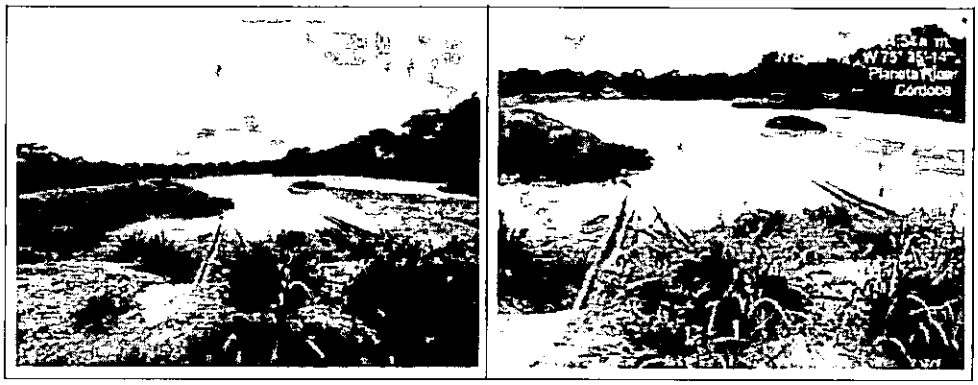


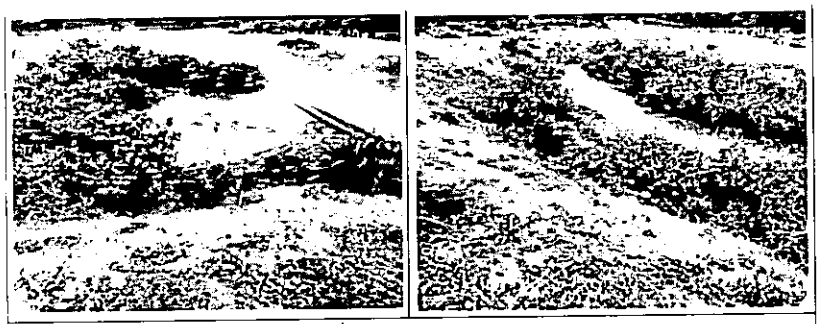


Estructura de entrada

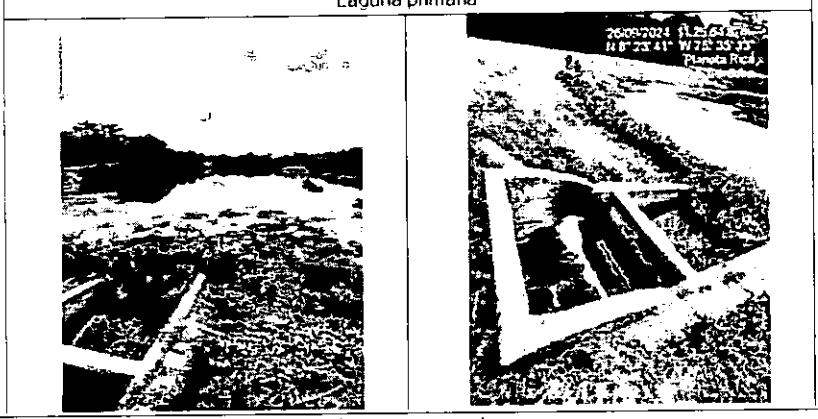
En las lagunas, los taludes se encuentran enmontados en su gran mayoría, se notó gran presencia de nata sobrenadante y material vegetal en la orilla y dentro de los espejos de agua lo que puede afectar el proceso de tratamiento de este tipo de aguas. Igualmente, se notó la ausencia de geomembrana en todo el sistema lagunar. Lo anterior, se observa en las

siguientes fotografías:

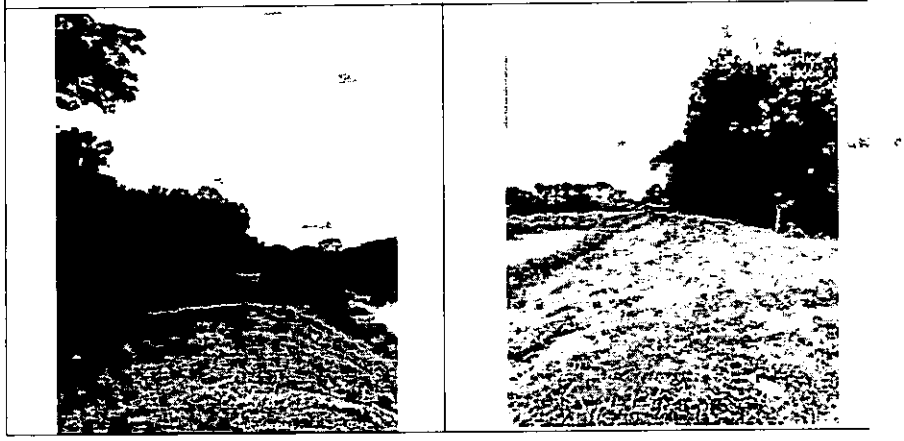




Laguna primaria



Laguna secundaria



El vertimiento se realiza en el arroyo El Desorden pero por no se pudo hacer la inspección por el terreno enmontado.

3. CONCLUSIONES

Mediante Resolución No. 2-6791 del 16 de diciembre de 2019 la CVS aprobó a la empresa AQUALIA S.A E.S.P. el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento para el municipio de Planeta Rica.

Así mismo, seguimiento a la Resolución No. 2-7784 del 14 de enero de 2021 se aprobó los Permisos de Vertimientos para los STAR Veracruz y La Esperanza que se encuentran vencidos.

El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales del municipio de Planeta Rica, Veracruz, consta de 2 lagunas, una facultativa y otra de maduración. La estructura de entrada se encontraba operando con evidentes labores de mantenimiento en las rejillas. En las lagunas, se observó nata sobrenadante en el espejo de agua de manera significativa y material vegetal. Los taludes se encontraban enmontados en su gran mayoría por lo que en general existen labores de mantenimiento en el STAR.

Por otra parte, el sistema lagunar La Esperanza está diseñado para funcionar con una laguna anaerobia y dos facultativas, se encuentra operando, pero las condiciones actuales no garantizan el funcionamiento adecuado del mismo. Se perciben olores nauseabundos.

Los vertimientos se realizan en el arroyo El Desorden y Carolina respectivamente, pero non se pudo realizar una inspección debido a que la zona se encuentra altamente enmontada.

Mediante el oficio Radicado No. 20241101404 del 13 de febrero del 2024, la empresa AQUALIA S.A. E.S.P. hizo entrega a la Corporación del Informe de Cumplimiento del PSMV del municipio de Planeta Rica para el segundo semestre del 2023 en el cual establecen los plazos para el cumplimiento de los objetivos, metas y programas establecidos en el mencionado PSMV, tal y como se muestra a continuación:

PROGRAMA, PROYECTO O ACTIVIDAD DEL PSMV	META	PLAZO	INDICADOR	OBSERVACIONES	CUMPLIMIENTO
Realizar una campaña de sensibilización y educación, en conjunto con la Secretaria de Salud municipal para conectar a los usuarios aledaños al arroyo El Desorden al sistema de alcantarillado		Corto plazo (0 – 2 años)	Número de campañas realizadas / Número de campañas programadas	Se realizaron el 100% de campañas propuestas de divulgación a la comunidad con respecto al ahorro y uso eficiente del agua (Ver informe PUEAA radicado ante la CVS)	CUMPLE
Gestionar recursos para la formulación del Plan Maestro de Alcantarillado	Técnico, institucional, ambiental, social y económico *Planteamiento de alternativas para solucionar problemas técnicos, financieros, institucionales, ambientales.	Corto plazo (0 – 2 años)	Avance y/o Actualización del Plan Maestro de Alcantarillado	Se elaboro y actualizo integralmente el Plan Maestro de Alcantarillado de Planeta Rica con sus respectivos diagnostico técnico financiero ambiental e institucional planteamiento de problemáticas, alternativas de solución diseños y cantidades de obras a desarrollar entre otros	CUMPLE

	*Diseños definitivos y programas a desarrollar, cantidades de obra presupuestos, APU, manuales de operación y mantenimiento				
Optimización del sistema de alcantarillado (capacidad de colectores)		Mediano plazo (2 – 5 años)	Obras ejecutadas	Para el segundo semestre 2023 se tiene un avance del 81% en el proyecto "Optimización de alcantarillado municipio de Planeta Rica" con el que se busca un aumento en la cobertura y reposición de tuberías para mejor funcionamiento hidráulico	CUMPLE
Optimización de sistema de tratamiento de aguas residuales (lagunas de estabilización)		Mediano plazo (2 – 5 años)	Obras ejecutadas	En el segundo semestre de 2023 se realizó un dragado de sedimentos presentes en las lagunas con retroexcavadora de brazo largo y se retiró de material granular de estructuras de interconexión Además, limpieza de rejillas de cribado 5 veces por mes y desmonte de material vegetal 1 vez por mes Se proyectaron obras para la optimización y mantenimiento de los sistemas de tratamiento de Planeta Rica que incluye construcción del tratamiento de la zona de secado de lodos de los pretratamientos y optimización hidráulica con el fin de mejorar la eficiencia de remoción de los parámetros de calidad del vertimiento para el periodo de 2024 -2025.	CUMPLE

Operación y mantenimiento del sistema de alcantarillado, incluyendo unidades de tratamiento de aguas residuales		Corto, mediano y largo plazo (10 años)		El área operativa y de mantenimiento ha realizado 6 intervenciones referentes a limpieza de tableros eléctricos, revisión de transformadores de media tensión, reajuste de conductores eléctricos y revisión de equipos de bombeo en las EBAR existentes Además, se ha realizado desatranco de tuberías, reparación de pozos de inspección y mantenimiento de lagunas de estabilización por parte de Aquatis Latinoamérica S.A. E.S.P con el fin de brindar un excelente servicio a la comunidad (Ver capítulo 8)	CUMPLE
Reducir los vertimientos puntuales sobre los arroyos La Carolina y El Desorden	Reducir en un 50% los vertimientos puntuales sobre los arroyos La Carolina y El Desorden	Corto plazo (0 – 2 años)	% de reducción de vertimientos	Se redujeron 4 de los 6 (50%) puntos de vertimiento al arroyo El Desorden distintos al punto de vertimiento proveniente de la PTAR Veracruz El arroyo La Carolina solo tiene el punto de vertimiento de la PTAR La Esperanza	CUMPLE
	Eliminar todos los vertimientos puntuales sobre los arroyos La Carolina y El Desorden	Mediano plazo (2 – 5 años)	% de reducción de vertimientos	Con la puesta en marcha y operación del proyecto "Optimización de alcantarillado municipio de Planeta Rica" para el mediano – largo plazo se reduciría el 100% de puntos de vertimiento al arroyo El Desorden distintos al punto de vertimiento proveniente de la PTAR Veracruz Por su parte el arroyo La Carolina solo tiene el	CUMPLE

				punto de vertimiento de la PTAR La Esperanza	
Optimizar las redes de recolección del sistema de alcantarillado para garantizar su adecuado funcionamiento hidráulico	Conexiones erradas eliminadas	Largo plazo (5 – 10 años)	Obras ejecutadas	Con la puesta en funcionamiento del proyecto "Optimización de alcantarillado municipio de Planeta Rica" se aumentará la cobertura de alcantarillado sanitario al 93% Además, con los proyectos planificados para el periodo 2025-2026 se buscará reducir las conexiones erradas de alcantarillado con la normalización de usuarios y la sensibilización a la comunidad respecto a aguas pluviales y tipos de vertimientos.	CUMPLE

De igual forma, la empresa AQUALIA S.A.E.S.P presentó caracterización para el segundo semestre del 2023 mediante el reporte de resultados de muestreo realizado por AMBIELAB LTDA. Una vez realizado el análisis de los resultados ofrecidos por el laboratorio AMBIELAB se corrobora el valor de la.carga en kg/d de DBO5.

SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES – LA ESPERANZA

- Caudal de salida del STAR: 14,20 L/s
- Concentración DBO_5 salida del STAR: 85,58 mg O_2/L

Para calcular la Carga de DBO_5 generada:

- Carga = Caudal x Concentración
- Carga = $14{,}20\frac{L}{s} \times 85{,}58\frac{mgO2}{L}$ = 1215.23mg/s

Realizando la conversión a Kg/d

$$\text{Carga: } 1215.23\frac{mg}{s} \times \frac{1kg}{1000000mg} \times \frac{60s}{1min} \times \frac{60min}{1Hora} \times \frac{24Horas}{1dia} = 104.99\ \frac{kg}{d}\ de\ DBO_5$$

$$\boldsymbol{Carga = 104.99\ \frac{kg}{d}\ de\ DBO_5}$$

Es decir, que los límites de los parámetros a cumplir de acuerdo a la Resolución 631 del 2015 son los menores a una carga de $625\frac{kg}{d}$ *de* DBO_5

PARAMETRO FISICOQUIMICOS	CARGA GENERADA	VALORES MAXIMOS PERMITIDOS	CUMPLE	NO CUMPLE
Ph (Promedio)	7,08	De 6 a 9	X	
DQO	175,07	180	X	
DBO5	85,58	90	X	
Solidos Suspendidos Totales	74,14	90	X	
Grasa y Aceites	15,94	20	X	
Sustancias Activas de Azul de Metileno SAAM	<0,1	-	-	
Solidos Sedimentables	<1	5	X	
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales	<0,50	Análisis y reporte	Análisis y reporte	
Compuestos de Fósforos				
Ortofosfatos	<1	Análisis y reporte	Análisis y reporte	
Fósforos Totales	<1	Análisis y reporte	Análisis y reporte	
Compuestos de Nitrógeno				
Nitratos	4,2	Análisis y reporte	Análisis y reporte	
Nitritos	<0,010	Análisis y reporte	Análisis y reporte	
Nitrógeno Total	37,5	Análisis y reporte	Análisis y reporte	
Nitrógeno Amoniacal	30,8	Análisis y reporte	Análisis y reporte	
Parámetros Bacteriológicos				
Coliformes Totales	384000	Análisis y reporte	Análisis y reporte	
Escherichia Coli	164000	Análisis y reporte	Análisis y reporte	

SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES – VERACRUZ

- Caudal de salida del STAR: 10,11 L/s
- Concentración DBO_5 salida del STAR: 56,14 mg O_2/L

Para calcular la Carga de DBO_5 generada:

- Carga = Caudal x Concentración
- Carga = $10{,}11\frac{L}{s} \times 56{,}14\frac{mgO2}{L}$ = 567.57 mg/s

Realizando la conversión a Kg/d

$$\text{Carga: } 567.57\frac{mg}{s} \times \frac{1kg}{1000000mg} \times \frac{60s}{1min} \times \frac{60min}{1Hora} \times \frac{24Horas}{1dia} = 49.03\ \frac{kg}{d}\ de\ DBO_5$$

$$Carga = 49.03\ \frac{kg}{d}\ de\ DBO_5$$

Es decir, que los límites de los parámetros a cumplir de acuerdo a la Resolución 631 del 2015 son los menores a una carga de $625\ \frac{kg}{d}\ de\ DBO_5$

PARAMETRO FISICOQUIMICOS	CONCENTRACIÓN GENERADA	VALORES MAXIMOS PERMITIDOS	CUMPLE	NO CUMPLE
Ph (Promedio)	7,16	De 6 a 9	X	
DQO	125,49	180	X	
DBO5	56,14	90	X	
Solidos suspendidos Totales	67	90	X	
Grasa y Aceites	<5,58	20	X	
Sustancias Activas de Azul de Metileno SAAM	4,2	-	-	
Solidos Sedimentables	0,2	5	X	
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales	<0,50	Análisis y reporte	Análisis y reporte	
Compuestos de Fósforos				
Ortofosfatos	1,0	Análisis y reporte	Análisis y reporte	
Fósforos Totales	1,4	Análisis y reporte	Análisis y reporte	
Compuestos de Nitrógeno				
Nitratos	12,7	Análisis y reporte	Análisis y reporte	
Nitritos	<0,01	Análisis y reporte	Análisis y reporte	
Nitrógeno Amoniacal	21,7	Análisis y reporte	Análisis y reporte	
Nitrógeno Total	33,1	Análisis y reporte	Análisis y reporte	
Parámetros Bacteriológicos				
Coliformes Totales	655000	Análisis y reporte	Análisis y reporte	
Escherichia Coli	197500	Análisis y reporte	Análisis y reporte	

De acuerdo a lo anteriormente manifestado, la empresa AQUALIA S.A.E.S.P está cumpliendo con la norma del vertimiento.

Dentro del PSMV se estableció para el mediano plazo (2 – 5 Años) la Optimización de las plantas de tratamiento de agua residuales. (Esperanza y Veracruz) y a la fecha no se ha ejecutado ni se ha evidenciado actividades tendientes a mejorar de manera definitiva la operación de los STAR, especialmente La Esperanza.

Así mismo, se tenía que cumplir con la eliminación de los vertimientos identificados en la fase de diagnóstico y no se ha presentado reporte de la realización de dicha actividad.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN.

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad.

Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

"Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

"Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

Que un ambiente limpio y saludable, es esencial para gozar de los derechos humanos fundamentales, por lo que el Derecho al ambiente sano se extiende a la protección de todas las dimensiones necesarias para el equilibrio del medio, en el cual se desarrollan todas las personas.

La Ley 2387 del 2024, en su Artículo 2. Modificó el artículo 1 de la ley 1333 de 2009, el cual estipula lo siguiente:

"ARTÍCULO 1. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

PARÁGRAFO. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa, en los términos establecidos en la presente Ley, la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales".

La ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales "ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o

residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La Ley 99 de 1993, en el numeral 2 establece que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán "Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto - Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

La Ley 2387 del 2024, en su artículo 6. Modifica el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, el cual establece los siguiente:

ARTÍCULO 5. Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley.

PARÁGRAFO 2. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

PARÁGRAFO 3. Será también constitutivo de infracción ambiental el tráfico ilegal, maltrato, introducción y trasplante ilegal de animales silvestres, entre otras conductas que causen un darlo al medio ambiente.

PARÁGRAFO 4. El incumplimiento de las obligaciones o condiciones previstas en actos administrativos sin contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente será objeto de aplicación del artículo 90 de la Ley 1437 de 2011. Se entenderá por obligaciones o condiciones sin contenido ambiental, aquellas cuyo incumplimiento no afecten conocimiento, educación, seguimiento, planificación y control ambiental, las que no hayan sido emitidas para evitar el daño o afectación ambiental, y/o aquellas que no hayan sido impuestas para mitigarlos, compensarlos y restaurarlos.

PARÁGRAFO 5. Los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente como las licencias ambientales, o permisos ambientales, incluye también los planes de contingencia para la mitigación del riesgo y el control de las contingencias ambientales.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que *"La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo.*

En la Ley 2387 del 2024, en su ARTÍCULO 18. Adiciónese un parágrafo al artículo 10 de la Ley 1333 de 2009 el cual quedará así:

PARÁGRAFO. Una vez iniciado el procedimiento sancionatorio ambiental, dentro del término de caducidad previsto en el presente artículo, el procedimiento no podrá extenderse más allá de cinco (5) años.

La autoridad podrá, mediante resolución motivada, prorrogar hasta por otro término igual la duración del procedimiento sancionatorio ambiental cuando la complejidad del caso o del acervo probatorio lo haga necesario.

Al año de la entrada en vigencia del presente parágrafo, será de obligatorio cumplimiento por las autoridades ambientales formular un plan de descongestión de los procesos sancionatorios ambientales que lleven más de 15 años y estén próximos a cumplir 20 años desde la iniciación del procedimiento. Los procesos en el plan de descongestión se deberán resolver en 3 años.

El plan de descongestión del que trata el presente parágrafo deberá ser presentado por el director general para conocimiento del consejo directivo de su Corporación y publicado en el sitio web de la autoridad ambiental salvaguardando aquellos datos personales protegidos por la Ley 1581 de 2012 de habeas data.

El incumplimiento del plan de descongestión constituirá falta disciplinaria en los términos del numeral 1 del artículo 39 de la Ley 1952 de 2019, o el que lo derogue o sustituya".

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente y tratándose de infracciones ambientales, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, es la entidad investida de competencia para actuar por los presuntos hechos contraventores en materia ambiental ocurridos, por tanto en el caso concreto una vez determinada la responsabilidad de los infractores, la posible sanción a aplicar sería de imposición de una multa, contemplada en la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 40 numeral 1. SANCIONES, modificado por la LEY 2387 DEL 2024, en su ARTÍCULO 17. Sanciones. *"Modifíquese el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, el cual quedará así:*

ARTÍCULO 40. Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. La autoridad ambiental competente impondrá al (los) infractor (es), de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. *Amonestación escrita.*

2. *Multas hasta por cien mil salarios mínimos mensuales legales Vigentes (100.000 Salario Mínimo Mensual Legal Vigente).*

3. *Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.*

4. *Revocatorio o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.*

5. *Demolición de obra a costa del infractor.*

6. *Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*

7. *Restitución de especímenes de especies de flora y fauna silvestres o acuática.*

PARÁGRAFO 1. La imposición de una o varias de las sanciones aquí señaladas no exime al Infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o los ecosistemas afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales, fiscales y disciplinarias a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO 2. El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes contemplados en la Ley. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño o afectación ambiental, y las capacidades socioeconómicas del infractor sea persona natural o jurídica, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.

PARÁGRAFO 3. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño o afectación ambiental, las capacidades socioeconómicas del infractor sea persona natural o jurídica, en caso de que la multa quede como sanción deberá imponerse siempre acompañada de una o varias de las otras sanciones mencionadas en el presente artículo de acuerdo con lo considerado por la autoridad ambiental competente.

En todo caso, cuando la autoridad ambiental decida imponer una multa como sanción, sin una sanción adicional, deberá justificarlo técnicamente.

PARÁGRAFO 4. Ante la renuencia del infractor en el cumplimiento de las sanciones previstas en los numerales 1, 3, 5, 7, cuando se haya designado como tenedor de fauna silvestres, y se aplicará lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 5. El valor de la multa en Salario Mínimo Mensual Legal Vigente establecido en el numeral 2 del presente artículo se liquidará con el valor del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente a la fecha de expedición del acto administrativo que determine la responsabilidad e imponga la sanción".

FUNDAMENTO JURIDICO – NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Decreto-Ley 2811 de 1974 dispone: Artículo 8o.- Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros, a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. Compilado en el decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 2.2.3.2.20.5. Prohibición de verter sin tratamiento previo. Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficarlas aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.

(Decreto 1541 de 1978, art. 211).

Decreto 3930 de 2010: Artículo 41 "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

Artículo 24. Prohibiciones. No se admite vertimientos:

1. En las cabeceras de las fuentes de agua.

2. En acuíferos.

3 En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.

4. En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.

5. En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos.

6, En- calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.

7. No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.

8. Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.

9. que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 9 del presente decreto.

10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.

Los anteriores artículos se encuentran compilados en el decreto 1076 de 2015.

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene, que para realizar actividades de vertimiento, se debe solicitar el permiso correspondiente ante la Autoridad Ambiental competente CAR - CVS y esperar a que está Autorizada dicha actividad.

Así mismo la Ley 142 de 1994 establece en su *"Artículo 5°. Competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos. Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos:*

5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente."

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, los usuarios prestadores del servicio de alcantarillado sujetos al pago de la tasa retributiva deberán presentar a la autoridad ambiental competente el plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Ambiente. Vivienda y Desarrollo Territorial, el cual deberá contener las actividades e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos.

Dicho, plan contendrá la meta, individual de reducción de carga contaminante de los usuarios mencionados que se fijará por la autoridad ambiental competente, cuyo cumplimiento se evaluará de acuerdo con los compromisos establecidos en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos;

Que de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 30 del Decreto 3100 de 2003, para los usuarios prestadores del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, el PSMV hará las veces, del respectivo Plan de Cumplimiento.

ARTÍCULO 1º de la Ley 1433 de 2004, establece: PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS, PSMV. Es el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua. El PSMV será aprobado por la autoridad ambiental competente. El Plan deberá formularse teniendo en cuenta la información disponible sobre calidad y uso de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores. los criterios de priorización de proyectos definidos en el Reglamento Técnico del sector RAS 2000 o la norma que lo modifique o sustituya y lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento y Territorial, POT. Plan Básico de Ordenamiento Territorial o Esquema de Ordenamiento Territorial. El Plan será ejecutado por las personas prestadoras del servicio de alcantarillado y sus actividades complementarias.

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015 establece: Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. № 0124

FECHA: 31 ENE 2025

Esta Corporación tomando como fundamento la información y pruebas aludidas en el **INFORME DE VISITA ASA No. 2024-599** del 19 de septiembre del 2024, existe mérito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental en contra del **MUNICIPIO DE PLANETA RICA**, representado legalmente por el alcalde **RAMON EDUARDO CALLE CADAVID** y/o quien haga sus veces y a la empresa de **AQUALIA S.A.E.S.P,** representado legalmente por el señor **JOSE RAMÓN DIEZ CABALLERO PASCUAL**, identificado con cédula de extranjería número 282.497 y/o quien haga sus veces, por el presunto incumplimiento de la Resolución No. 2-7784 del 14 de enero de 2021, por la cual se aprueba el Plan de Saneamiento Y Manejo de Vertimientos –PSMV al municipio toda vez que no cuenta con el permiso de vertimiento aprobado, y no han realizado actividades de mantenimiento al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales. Igualmente, Dentro del PSMV se estableció para el mediano plazo (2 – 5 Años) la Optimización de las plantas de tratamiento de agua residuales. (Esperanza y Veracruz) y a la fecha no se ha ejecutado ni se ha evidenciado actividades tendientes a mejorar de manera definitiva la operación de los STAR, especialmente La Esperanza. Así mismo, se tenía que cumplir con la eliminación de los vertimientos identificados en la fase de diagnóstico y no se ha presentado reporte de la realización de dicha actividad.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa ambiental en contra del **MUNICIPIO DE PLANETA RICA**, representado legalmente por el alcalde **RAMON EDUARDO CALLE CADAVID** y/o quien haga sus veces y a la empresa de **AQUALIA S.A.E.S.P,** representado legalmente por el señor **JOSE RAMÓN DIEZ CABALLERO PASCUAL**, identificado con cédula de extranjería número 282.497 y/o quien haga sus veces, por el presunto incumplimiento de la Resolución No. 2-7784 del 14 de enero de 2021, por la cual se aprueba el Plan de Saneamiento Y Manejo de Vertimientos –PSMV al municipio toda vez que no cuenta con el permiso de vertimiento aprobado, y no han realizado actividades de mantenimiento al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales. Igualmente, Dentro del PSMV se estableció para el mediano plazo (2 – 5 Años) la Optimización de las plantas de tratamiento de agua residuales. (Esperanza y Veracruz) y a la fecha no se ha ejecutado ni se ha evidenciado actividades tendientes a mejorar de manera definitiva la operación de los STAR, especialmente La Esperanza. Así mismo, se tenía que cumplir con la eliminación de los vertimientos identificados en la fase de diagnóstico y no se ha presentado reporte de la realización de dicha actividad.

ARTICULO SEGUNDO: Requerir al **MUNICIPIO DE PLANETA RICA**, representado legalmente por el alcalde **RAMON EDUARDO CALLE CADAVID** y/o quien haga sus veces y a la empresa de **AQUALIA S.A.E.S.P,** representado legalmente por el señor **JOSE RAMÓN DIEZ CABALLERO PASCUAL**, identificado con cédula de extranjería número 282.497 y/o quien haga sus veces, para que le dé cumplimiento a la Resolución No. 2-7784 del 14 de enero de 2021, específicamente en lo siguiente:

- El municipio de Planeta Rica y la empresa AQUALIA S.A. E.S.P debe continuar el cumplimiento con la Res 631 del 2015 en los STAR Veracruz y La Esperanza.

- El municipio de Planeta Rica y la empresa AQUALIA S.A. E.S.P debe solicitar el Permiso de Vertimientos de los STAR Veracruz y La Esperanza de manera inmediata.

- El municipio de Planeta Rica y la empresa AQUALIA S.A. E.S.P debe dar cumplimiento a la resolución aprobatoria del PSMV en cuanto a la optimización de los STAR y eliminación de puntos de vertimientos.

- El municipio de Planeta Rica y la empresa AQUALIA S.A. E.S.P de realizar actividades y obras para optimizar el STAR – La Esperanza y mejorar su efluente.

- El municipio de Planeta Rica y la empresa AQUALIA S.A. E.S.P debe realizar actividades y obras de mantenimiento en el STAR Veracruz.

-Realizar manejo adecuado al tratamiento de los lodos que resultan del proceso de mantenimiento del STAR Veracruz, según lo dispuesto en el RAS 2017 y sus respectivas resoluciones modificatorias.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al **MUNICIPIO DE PLANETA RICA**, representado legalmente por el alcalde **RAMON EDUARDO CALLE CADAVID** y/o quien haga sus veces y a la empresa **AQUALIA S.A.E.S.P,** representada legalmente por el señor **JOSE RAMÓN DIEZ CABALLERO PASCUAL**, identificado con cédula de extranjería número 282.497 y/o quien haga sus veces y/o a sus apoderados debidamente constituidos, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

PARAGRAFO 1: De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por aviso según las normas de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

ARTICULO QUINTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56, de la ley 1333 de 2009.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. № 0124

FECHA: 31 ENE 2025

ARTICULO SEXTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoría.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: Milton Otero Jaramillo /Abogado oficina Jurídica CVS